



**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD 1220000017512**

En México Distrito Federal siendo el día nueve de julio del año dos mil doce.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de información requerida a través del Sistema INFOMEX de la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**-----ANTECEDENTES-----**

1. Con fecha 26 de junio de 2012, se recibió en la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a datos personales No. 1220000017512, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito en copia certificada de mis talones de pago como activa de todas las quincenas comprendidas de Enero a Agosto de 1994.*

*Mi puesto era: Terapeuta Ocupacional*

*Centro de Trabajo: Hospital Infantil de México Federico Gomez*

*Adscripción: Rehabilitacion*

*RFC: XXXXXXXXXXXXX*

*CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*Mi nombre completo es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (II) (sic passim)*

2. La Unidad de Enlace emitió el memorando 6000/395/2012 de fecha 26 de junio de 2012, a la Dirección de Administración, a efecto de que integrara la información necesaria para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Enlace a más tardar el 2 de julio.

3. Con fecha 29 de junio de 2012, el L.C. Jorge Raigosa Garibay, Jefe del Departamento de Sueldos, notificó con oficio 5120/761/2012 lo siguiente:

*"[...] Sobre el particular informo a usted que de enero a diciembre de 1994 no se cuenta con la información solicitada debido a que se dio de baja definitiva los años de 1993 a 1999. Se adjunta copia de la cédula de control de baja de 2011 de fecha 29 de abril de mismo año. Asi mismo se adjunta el acta de baja documental de fecha 27 de abril 2012, en la que se manifiesta de la misma forma la baja de nominas con cuenta y sin cuenta de enero a diciembre de 1994. Por lo anteriormente expuesto No es posible atender su solicitud."*

*h*  
*sl*  
*j*  
*sl*  
*u*



4. Conforme al "Acuerdo por el que se dispone que el conjunto de la documentación contable, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o justificatoria del ingreso y del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1982, se establece que:

*"[...] El tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de **12 años**."*

Asimismo, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 menciona:

*"CONSIDERANDO [...] es necesario replantear su plazo de guarda a **cinco años**, ya que existe documentación que por su naturaleza no amerita su custodia por mayor tiempo.*

*Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo contable Gubernamental será de **cinco años**, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento. [...]*

*Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.*

*Artículo Quinto. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de **cinco años**, contando a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información."*

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 24, 25 y 40 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.



II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Conforme a los documentos presentados por el Titular del Departamento de Sueldos, se puede apreciar que en el acta de baja documental se especifica la baja de los Listados de Nómina General de empleados con y sin cuenta de los periodos enero-junio y julio-diciembre de 1994 y la Nómina General de empleados con cuenta de enero a diciembre de 1994, mismos que no poseen valores administrativos, legales, fiscales o históricos. Asimismo, de acuerdo a la Cédula de control de baja de archivo contable gubernamental, la Subdirección de Recursos Financieros realizó la baja de los recibos de pago de sueldos de enero a diciembre de 1994 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Conforme a la normatividad existente en ese periodo, se tenía obligación de conservar la correspondiente a 1994 hasta el año de 1999 y los inventarios de baja documental, terminaron su vigencia en el año de 2004.

V. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Información de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RE SUELVE-----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso 1220000017512, relativa a proporcionar copia certificada de los recibos de pago de enero a agosto de 1994, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la quinta sesión extraordinaria del Comité de Información del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
SOLICITUD 1220000017512**

**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL**

Dirección de Planeación y  
Titular de la Unidad de Enlace

**LIC. MARÍA DEL CARMEN MEDINA GARCÍA**  
Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño  
Organizacional y Servidora Pública Designada

**C. P. VERÓNICA RITA RUBIO REYES**  
Titular del Órgano Interno de Control en el HIMFG.

**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**

Jefe del Departamento de Hemeroteca y  
Coordinador General de los Archivos